

DECRETO

Expediente nº: 953/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Asunto del Expediente: SUBVENCION NOMINATIVA SAT PROTEAS TENERIFE

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES

1º.- Consta Providencia del Sr. Concejal Delegado Del Sector Primario con fecha 04 de marzo del 2026 para la concesión de la subvención nominativa prevista en el presupuesto para el ejercicio 2026 a la Asociación SAT PROTEAS TENERIFE, con NIF de persona Jurídica V38943213, por importe de 20.000,00.-€ en la que ordena que se realicen todos los informes necesarios para la tramitación y concesión de la subvención nominativa.

2º.- A la fecha de este informe se encuentra en el vigente el presupuesto la aplicación presupuestaria 2026.41000.48120 denominada “Subvención ASOC SAT PROTEAS TENERIFE”, NIF de persona Jurídica V38943213, por importe de Veinte Mil Euros (20.000,00.-€). Consta documento de retención de crédito 2.26.0.00634 con fecha 05 de marzo de 2026 por el mismo importe.

3º.- Con fecha 27 de Marzo de 2026 y número de registro de entrada 2026-E-RE-4856 presenta la Entidad ASOC SAT PROTEAS TENERIFE”, con NIF de persona Jurídica V38943213, en calidad de Asociación que tiene por objetivos: Implantación de un espacio físico adecuado (local) para la recepción, acondicionamiento logístico y comercialización de proteas y leucospermos, cultivados en sistema complementario a la viña.

4º.- Consta aprobado el Plan estratégico de subvenciones 2026 mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria, el día 08 de enero de 2026, así como su modificación, mediante acuerdo de Pleno de fecha 7 de mayo de 2026.

5º.- Obra en el expediente administrativo bases reguladoras suscritas por el Sr. Concejal Delegado de Sector Primario con fecha 15 de abril de 2026.

6º.- Consta en el expediente los certificados siguientes acreditando el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

AGENCIA TRIBUTARIA ESTATAL 19/05/2026



AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA 19/05/2026

SEGURIDAD SOCIAL 20/05/2026

CONSORCIO DE TRIBUTOS 19/05/2026

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Resulta de aplicación la legislación siguiente:

- Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 11 y 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- El Título II del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003).
- Los artículos 55, 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS, en adelante).
- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte (BOP 121, de 7 de octubre del 2020).
- Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2026.
- Plan estratégico de subvenciones 2026 acuerdo plenario el día 08 de enero de 2026, así como su modificación, mediante acuerdo de Pleno de fecha 7 de mayo de 2026.

Segunda.- El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003 establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley y enumerados anteriormente, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

Por su parte, el artículo 65 del RGLS, al regular el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, dispone en su apartado 1 que a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, son subvenciones previstas

DECRETO
Número: 2026-1583 Fecha: 25/05/2026

Cód. Validación: AHCP37075YYPPAISMJMT969
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 14



nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Tercera.- El artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte regula el procedimiento de concesión directa de las subvenciones municipales previstas nominativamente en el presupuesto. El tenor literal del mismo establece lo siguiente:

“1. Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se canalizarán mediante decreto de concesión del órgano competente o formalización del correspondiente convenio.

2. El convenio o el decreto de concesión, según los casos, deberán contener necesariamente lo siguiente:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus personas beneficiarias, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada persona beneficiaria si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.

e) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3. La inclusión de la aplicación presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho de futuras anualidades.

4. La solicitud de concesión de subvención nominativa deberá realizarse por parte de la persona beneficiaria, antes del 31 de octubre de cada año, ahora bien, con carácter excepcional y cuando existan motivos justificados, se podrán admitir solicitudes presentadas posteriormente.”

DECRETO
Número: 2026-1583 Fecha: 25/05/2026



Respecto a la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siguiendo lo dispuesto en las bases reguladoras la presente subvención nominativa es compatible con otras subvenciones en la que el presente resulte beneficiario.

Cuarta.- El artículo 36 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte establece que previamente a la concesión directa o la realización de convenios, deberá efectuarse la aprobación del gasto con los trámites establecidos en el R.D.L. 2/2004, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. La resolución de la concesión de subvenciones o la firma de los convenios llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente.

Quinta.- El artículo 37.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte dispone respecto al pago de la subvención que *“con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona beneficiaria, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió, en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la convocatoria, convenio regulador, o resolución de la misma. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.”*

Continúa el apartado 2 del citado precepto estableciendo que *“no obstante podrán efectuarse pagos a cuenta, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique. Dichos abonos podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. También podrán efectuarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán estar previstos en la correspondiente convocatoria de la subvención, o en el convenio o resolución de concesión, en el caso de concesiones directas. En el caso de efectuarse pagos a cuenta o pagos anticipados, podrán exigirse garantías en la convocatoria o en la resolución de concesión, que podrán constituirse en forma de aval solidario de entidades de crédito, seguros o reaseguros o Sociedades de Garantía Recíproca, previamente al abono del anticipo, y por un importe igual a la cantidad del pago anticipado o a cuenta. Las garantías deberán tener validez hasta tanto se dicte resolución por el órgano gestor declarando justificado total o parcialmente la subvención y se acuerde su devolución.*

Quedan exonerados de la constitución de garantías:

DECRETO
Número: 2026-1583 Fecha: 25/05/2026



a) *Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.*

b) *Las personas beneficiarias de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros.*

c) *Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.*

d) *Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.*

e) *Las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, o Cámaras de comercio.*

f) *Las federaciones deportivas.*

g) *Las entidades inscritas en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

h) *Los Colegios Profesionales.*

El apartado 3 del recitado artículo establece que *“en ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a personas beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.*

En caso de que las bases específicas reguladoras de las diferentes subvenciones o la convocatoria de las mismas se previera el pago anticipado, deberá incluirse por los solicitantes una declaración responsable en la que se señale que no se encuentran en ninguno de los supuestos observados en el párrafo anterior y por la que se comprometen a comunicar a esta administración cualquier variación que pudieran sufrir en su situación y que implicara encontrarse en alguno de los supuestos detallados.”

Por último, el apartado 4 concluye que *“no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones*



tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor de un procedimiento de reintegro. (...)”

Respecto al cumplimiento de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad obran en el expediente los certificados sin deuda por parte del beneficiario.

Sexta.- El artículo 26.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte establece que la justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir las siguientes modalidades:

- a) Cuenta justificativa normal o simplificada, conforme dispone el Reglamento General de Subvenciones.
- b) Acreditación por módulos.
- c) Presentación de estados contables.

El artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte establece en el caso de concesiones directas, que el convenio o decreto de concesión especificará el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio de colaboración, ni el decreto, expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad u objetivo de la subvención.

Siguiendo lo dispuesto en bases reguladoras el abono de la misma se realizará con la concesión del 100 %, con carácter anticipado a la declaración de la justificación. La fecha máxima de justificación de las subvenciones concedidas será el 15 de octubre de 2024.

Séptima.- El reintegro de las subvenciones, cuando proceda, se tramitará conforme al Título Tercero de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, artículos 38 y siguientes.

Octava- El artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que la Administración que proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación cumpliendo el objetivo de estabilidad presupuestaria. El Plan estratégico de subvenciones es de carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones.

DECRETO
Número: 2026-1583 Fecha: 25/05/2026

Cód. Validación: AHCP37075YYPPAISMJMT969
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 14



Consta aprobado el Plan estratégico de subvenciones 2026 mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria, el día 08 de enero de 2026, así como su modificación, mediante acuerdo de Pleno de fecha 7 de mayo de 2026.

Ficha nº 92 SECTOR PRIMARIO (AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA)

Línea Estratégica 6: Medio Ambiente y Sostenibilidad NOMINATIVA SAT PROTEAS TENERIFE / V38943213 Importe: 20.000,00€ Aplicación Presupuestaria: 41000.48120.

Novena.- Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 214 en el apartado 1) La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Así mismo el artículo 11 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, prevé que *“El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.”*

Décima.- Teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) recogida en el artículo 20.8.b) de Ley 38/2003 y desarrollada en el artículo Cuarto.2 de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, que establece que esta información se debe remitir a la BDNS de forma continuada a medida que se vayan produciendo los hechos registrables; en cualquier caso, debe aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción.

Asimismo debe atenderse a la obligación establecida en el artículo Sexto de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado: *«En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no sea preceptiva la convocatoria, el órgano concedente registrará en la BDNS los datos estructurados inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o en el momento de la concesión, en el resto de los casos. EISNPS dará publicidad inmediata de tales datos sin que sea de aplicación el plazo de 72 horas previsto en la disposición quinta. Tampoco será necesaria la publicación del extracto en el diario oficial».*

DECRETO
Número: 2026-1583 Fecha: 25/05/2026

Cód. Validación: AHCP37075YYPFAISMJMT969
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 14



De igual manera hay que observar lo dispuesto en los artículos 35 a 41 del RLGS, destacando el apartado segundo del artículo 39 que observa que *“La información relativa a cada trimestre natural, junto con cualquier otra no facilitada anteriormente, deberá ser suministrada a la base de datos nacional de subvenciones dentro de los treinta días naturales siguientes a la finalización del mismo. No obstante, lo anterior, la información podrá suministrarse tan pronto como se conozca.”*

Décimo primera.- Las subvenciones son una medida de fomento que pretende incentivar actividades o acciones que sean de interés público y para ello es imprescindible que la actividad subvencionada forme parte del ámbito competencial de la entidad local.

En el marco de la legislación básica estatal, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el municipio puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Por otra parte, el artículo 11. j) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre la materia de Medio Ambiente.

El artículo 31.1.x) de la Ley 7/2015 establece que corresponde al Alcalde la competencia de *“otorgamiento de las subvenciones concertadas o nominadas en el presupuesto.”*

La competencia para adoptar el acto de concesión de la subvención, así como para formalizar el oportuno convenio corresponde al Sr. Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio del régimen de delegaciones, que de conformidad con el decreto nº 3172/2025 de 11 de Noviembre, corresponde al Concejal de Sector primario y Transición ecológica D. TARSIS MANUEL MORALES MARTÍN.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1666 de 20 de mayo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 24 de mayo de 2026.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el gasto a favor de la Entidad Asociación SAT PROTEAS TENERIFE, con NIF de persona Jurídica V38943213, por importe de Veinte Mil euros (20.000,00.-€), en concepto de pago anticipado de la subvención nominativa con cargo a la aplicación presupuestaria 41000.48120, estando la misma prevista en el presupuesto vigente correspondiente al ejercicio de 2026. Consta Retención de Crédito nº 2.26.0.00634, de fecha 05 de marzo de 2026 por el mismo importe.



SEGUNDO.- Conceder subvención nominativa a la Entidad Asociación SAT PROTEAS TENERIFE, con NIF de persona Jurídica V38943213, por importe de Veinte Mil euros (20.000,00.-€), en concepto de pago anticipado de la subvención nominativa con cargo a la aplicación presupuestaria 41000.48120, estando la misma prevista en el presupuesto vigente correspondiente al ejercicio de 2026, conforme a las siguientes **BASES REGULADORAS:**

“ANTECEDENTES

*A la vista de la solicitud presentada por la SAT Proteas Tenerife con número de registros de entrada 2026-E-RE-4856, de fecha 27 de marzo de 2026, con el objeto de que se le otorgue una subvención directa y teniendo en cuenta que la misma está prevista nominativamente en el presupuesto de esta entidad correspondiente al ejercicio 2026 y habida cuenta de que consta en el presupuesto para el 2026 un crédito de 20.000€ en la aplicación presupuestaria 41000.48120 a favor de la SAT Proteas Tenerife se propone iniciar el procedimiento para la concesión de una subvención nominativa a favor del mismo. *

1.OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

El objeto de la presente subvención es apoyar la financiación de los gastos corrientes de la SAT con el fin de mejorar la implantación del cultivo de proteas en el municipio de Tacoronte, mediante actuaciones orientadas a optimizar la cadena logística previa a la comercialización —reduciendo desplazamientos en finca y aumentando la eficiencia operativa—, profesionalizar la gestión interna a través de servicios técnicos polivalentes, implantar un Centro de Coordinación Técnica y Logística que centralice operaciones y preparación de pedidos, y desarrollar formación aplicada que estandarice los procesos de manipulación, empaquetado y comercialización, reforzando la competitividad y la imagen profesional del sector.

2.JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN EN EJERCICIO ANTERIOR

*No consta justificación del gasto de la subvención en años anteriores por ser esta la primera vez que se recoge como beneficiaria a la SAT Proteas Tenerife. *

3.CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cuantía de la presente subvención asciende a la cantidad de veinte mil euros (20.000,00 €), estando consignada nominativamente en el presupuesto municipal para el ejercicio 2026, en la aplicación presupuestaria de gasto 41000.48120, con el objeto/Tercero "SAT PROTEAS TENERIFE".

*Como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al objeto de la subvención y con el objeto de que las actividades subvencionables se puedan llevar a cabo, el abono de la misma se realizará con la concesión del 100 %, con carácter anticipado a la declaración de la justificación. *



4. GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA

La SAT Proteas de Tenerife ha presentado una Memoria solicitando la colaboración del Ayuntamiento de Tacoronte en la subvención de sus gastos corrientes.

Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para la consecución del mismo. A continuación, se detallan los conceptos subvencionables:

1. Gastos de gestión del servicio profesional polivalente realizado por profesiones para la mejora de funciones como:

- Coordinación de rutas de recogida en finca.*
- Comunicación directa con socios y compradores.*
- Preparación básica de pedidos (etiquetado, documentación, embalaje).*
- Relación técnica con transportistas.*
- Gestión documental mínima.*
- Etc.*

2. Gastos del sistema de recogida compartida mediante furgón (Alquiler de vehículo, gastos de recogida, y gastos de entrega en punto logístico).

3. Gastos corrientes del Centro de Coordinación Técnica y Logística orientado a tareas operativas de primera fase.

4. Gastos corrientes de organización de actividades formativas tales como:

- Corte y manipulación de protea cortada.*
- Logística y empaquetado estandarizado.*
- Comercialización técnica y relación con clientes.*
- Taller de creación de ramos con protea como flor principal*
- Etc.*

5. Gastos de creación y mejora de Imagen corporativa y software.

- Identidad visual básica de la SAT (logotipo, plantillas).*



-Documentos estándar para socios.

-Software sencillo para pedidos, rutas y coordinación logística.

-Etc.

El importe de la subvención sólo será aplicable a los gastos generados directamente de la realización de actividades para la que se concede, especificadas anteriormente, debiendo indicarse en la memoria justificativa que los mismos han sido producto de las actividades subvencionables, descritas en la misma.

5. GASTOS NO SUBVENCIONABLES

1. De conformidad con el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones, en ningún caso serán subvencionables, los siguientes gastos:

a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c. Los gastos de procedimientos judiciales.

2. Tampoco serán subvencionables los siguientes:

-Gastos de bienes inventariables

**A los efectos de esta subvención se considerarán bienes inventariables, todo bien mueble o inmueble cuya vida útil sea superior a un año y cuyo coste de adquisición supere los 300 euros. **

6. OBLIGACIONES DE BENEFICIARIO

Las personas beneficiarias de las subvenciones están sujetas al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, Asimismo, y a las que a continuación se detallan:

a. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda efectuar el órgano concedente.

b. Justificar la subvención.

c. Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

d. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



e. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f. Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, proyecto o actuación objeto de la presente subvención, adoptando las siguientes medidas de difusión: inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Tacoronte o leyendas relativas a la financiación pública de la actividad subvencionada.

g. Realizar y acreditar el desarrollo de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones que determinen la concesión o disfrute de la misma, así como cualquier otra impuesta en la resolución de concesión o en la convocatoria.

7. COMPATIBILIDAD

*La presente subvención nominativa es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. *

8. PERIODO DE EJECUCIÓN

El periodo de ejecución de la actividad subvencionada será desde el 1 de enero de 2026 hasta el día 31 de diciembre de 2026.

9. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN

La entidad beneficiaria vendrá obligada a la justificación documental de la subvención concedida, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, atendiendo al contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que contenga la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Debe aportarse, además, una memoria adicional descriptiva de la actividad realizada durante el año.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



No serán admisibles justificaciones de gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos de los gastos subvencionados ni pagos en metálico. La justificación se realizará conjuntamente con la factura y el justificante de abono en cuenta.

La documentación necesaria para la justificación de la subvención deberá venir acompañada de declaración responsable sobre la veracidad de la información y documentos que se aportan.

Una vez recibida la justificación, si se apreciase en la documentación errores, deficiencias u omisiones se requerirá a los interesados para que procedan a la subsanación o aportación de aquellos en el plazo de diez días hábiles.

Una vez finalizado el plazo de justificación, y en su caso de subsanación, el órgano concedente comprobará los justificantes de la actividad subvencionada que permitan la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de las facturas y justificantes correspondientes.

Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las obligaciones de facturación.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, y la justificación insuficiente de más de un 50% de la subvención concedida, llevará aparejada la obligación de reintegro total; y la justificación insuficiente de menos de un 50% de la subvención concedida, llevará aparejada la obligación de reintegro parcial, por la cantidad no justificada. Todo ello además de los intereses legales que fueran procedentes.

La fecha máxima de justificación de las subvenciones concedidas será el 31 de enero de 2027.

10.POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento puede ejercer, en cualquier momento, el control financiero de la subvención concedida con el objetivo de verificar el correcto destino de los fondos públicos, realizando cualesquiera comprobaciones que resulten necesarias de conformidad con la legislación vigente, así como, solicitando a la entidad beneficiaria los justificantes originales de los gastos declarados y que han sido financiados con la subvención.*.**

11.DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en las presentes estipulaciones, se estará a lo dispuesto en la legislación administrativa específica, contenida principalmente en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo, el Plan Estratégico de Subvenciones y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tacoronte, Bases de Ejecución del

DECRETO
Número: 2026-1583 Fecha: 25/05/2026

Cód. Validación: AHCP37075YYPPAJSMDJTM969
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 14



Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2026, y supletoriamente, en la normativa administrativa general, y en su defecto, por lo previsto en el Código Civil.... ”.

TERCERO.- Disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de la Entidad Asociación SAT PROTEAS TENERIFE, con NIF de persona Jurídica V38943213, por importe de Veinte Mil euros (20.000,00.-€), en concepto de pago anticipado de la subvención nominativa, con cargo a la aplicación presupuestaria 41000.48120, estando la misma prevista en el presupuesto vigente correspondiente al ejercicio de 2026. Con cargo en la Retención de Crédito nº 2.26.0.00634, de fecha 05 de marzo de 2026.

CUARTO.- Publicar la concesión de la presente subvención, a tenor del artículo 30.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

QUINTO.- Dar traslado del presente al departamento de intervención y tesorería para su conocimiento a los efectos oportunos.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a la persona beneficiaria con el régimen de recursos legalmente establecido.

En la Ciudad de Tacoronte, a fecha de firma electrónica

EL CONCEJAL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-1583 Fecha: 25/05/2026

Cód. Validación: AHCP37075YYPPAJSMDJMT969
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 14

